



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 10922/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Avanza País, a iniciativa de la señora congresista Karol Paredes Fonseca, por el que se propone el "PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN" y el **Proyecto de Ley 14477/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, por el que se propone el "PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 10922/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 28 de abril de 2025, siendo decretado el 28 de abril de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 14477/2025-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 27 de abril de 2026, siendo decretado el 28 de abril de 2026 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Después del análisis y debate correspondientes la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la decimocuarta sesión ordinaria semipresencial, realizada el 05 de mayo de 2026 en la sala 5 "Gustavo Mohme Llona" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor dieciocho señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Randu Flores Ramírez, Idelso Manuel García Correa, Mery Eliana Infantes Castañeda, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, German Adolfo Tacuri Valdivia, Nivardo Edgar Tello Montes y Rosio Torres Salinas.

Votaron en contra dos señores congresistas: Víctor Seferino Flores Ruiz y Raul Huaman Coronado.

Votaron en abstención cuatro señores congresistas: Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Tania Estefany Ramírez García y Janet Milagros Rivas Chacara.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- ✓ El **Proyecto de Ley 10922/2024-CR**, por el que se propone el "PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", comprende cuatro artículos y cuatro disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre la creación de la universidad.
 - En su artículo segundo trata sobre los fines de la universidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

- En su artículo tercero trata sobre la constitución como pliego presupuestal.
- En su artículo cuarto trata sobre las carreras profesionales de la universidad.
- En su primera disposición complementaria final trata sobre las acciones para su implementación.
- En su segunda disposición complementaria final trata sobre el financiamiento de la universidad.
- En su tercera disposición complementaria final trata sobre la comisión organizadora.
- En su cuarta disposición complementaria final trata sobre el licenciamiento.
- ✓ El **Proyecto de Ley 14477/2025-CR**, por el que se propone el "PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, comprende cuatro artículos y dos disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre la creación de la universidad.
 - En su artículo segundo trata sobre el régimen académico.
 - En su artículo tercero trata sobre la constitución como pliego presupuestal.
 - En su artículo cuarto trata sobre las facultades de la universidad.
 - En su primera disposición complementaria final trata sobre la implementación y financiamiento.
 - En su segunda disposición complementaria final trata sobre la comisión organizadora.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

➤ **Proyecto de Ley 10922/2024-CR**

3.1 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 3816-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 19 de mayo de 2025, se solicitó opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 3817-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 19 de mayo de 2025, se solicitó opinión al señor Raul Pérez Reyes, ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio 3818-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 19 de mayo de 2025, se solicitó opinión al señor Koki Noriega Brito, presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- ✓ Con Oficio 3819-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 19 de mayo de 2025, se solicitó opinión al señor Manuel Castillo Venegas, superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- ✓ Con Oficio 3820-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 19 de mayo de 2025, se solicitó opinión al señor Vidal Gonzales Zabaleta, alcalde Provincial de Tocache.

3.2 Información recibida

- ✓ Se recibió el Oficio 02020-2025-MINEDU/SG, de fecha 20 de agosto de 2025, remitido por la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, adjuntando copia del Informe 01305-2025-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha Entidad.
- ✓ Se recibió el Oficio 4579-2025-EF/13.01, de fecha 21 de noviembre de 2025, remitido por la señora Rosario Riofrio Espinoza, secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, adjuntando copia del Informe 0187-2025-EF/46.01, elaborado por la Jefatura de la Oficina de Enlace de dicha Entidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

- ✓ Se recibió el Oficio 952-2025-MPT/A, de fecha 14 de noviembre de 2025, remitido por el señor Vidal Gonzales Zavaleta, alcalde Provincial de Tocache, adjuntando copia del Informe Técnico Legal 1001-2025/MPT-OGAJ, elaborado por la Dirección de la Oficina de Asuntos Jurídicos de dicha Entidad.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1.** Constitución Política del Perú. Artículos 14, 17, 18 y 107.
- 4.2.** Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.
- 4.3.** Ley 30220, Ley Universitaria. Artículos 1, 22, 35 y otros.
- 4.4.** Ley 28044, Ley General de Educación. Artículos 49, 50 y 51.
- 4.5.** Decreto Supremo 009-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional – PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena".
- 4.6.** Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Tecnológica Productiva.
- 4.7.** Ley 32345, Ley que Declara de Interés Nacional la Creación de la Universidad Nacional Alto Huallaga en la Provincia de Tocache del Departamento de San Martín.
- 4.8.** Sentencia del Tribunal Constituida emitida en el Expediente 04232-2004-AA/TC.
- 4.9.** Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0091-2005-PA/TC.
- 4.10.** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13, numeral 1.
- 4.11.** Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 26, numeral 1.
- 4.12.** Acuerdo Nacional. Segundo objetivo: Equidad y Justicia Social, el cual comprende las Políticas de Estado 10: Reducción de la Pobreza; 11: Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación; y 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte; así como al Tercer Objetivo: Competitividad del País, el cual comprende a la Política de Estado 20: Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Periodo Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, podemos observar que existen antecedentes legislativos, como el caso de la Ley 32162, Ley que crea la Universidad Nacional de Huancabamba, en el distrito de Huancabamba, provincia de Huancabamba, departamento de Piura; la Ley 32101, Ley que crea la Universidad Nacional de Sechura, en el distrito de Sechura de la provincia de Sechura del departamento de Piura; y la Ley 32090, Ley que crea la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo, en el distrito de Yunguyo de la provincia de Yunguyo del departamento de Puno, entre otras, que tienen caso similar a la referida propuesta legislativa materia del presente dictamen.

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo la creación de la Universidad Nacional Alto Huallaga (UNAHUA), con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, del departamento de San Martín, con la finalidad de brindar acceso a educación superior universitaria conforme a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria, como una respuesta directa a las necesidades históricamente postergadas de los pueblos originarios y rurales de la Selva Alta del Perú.

Al respecto, el departamento de San Martín ubicado en la selva alta y norte del Perú tiene como capital a Moyobamba y a Tarapoto como su ciudad más poblada. Creado en 1906, cuenta con 10 provincias y se destaca por su biodiversidad, el río Huallaga, turismo ecológico (Parque Nacional Río Abiseo) y una amplia gastronomía, con una superficie de 51 253, 31 km cuadrados y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

altitud de entre los 110 msnm (centro poblado Pelejo, distrito El Porvenir – provincia de San Martín) y los 4 mil 349 msnm (elevaciones de las lagunas de Quishuar, distrito Huicungo – provincia de Mariscal Cáceres).

Se encuentra dividido en 10 provincias que comprenden un total de 77 distritos, la población estimada aproximada asciende a 1,242,520 habitantes al 2025 y su densidad poblacional de 13,5 (hab/Km²). Las provincias del departamento de San Martín que cuenta con mayor superficie son Mariscal Cáceres con 28,3% y Bellavista con 15,7% respecto al total departamental. Las provincias que tienen mayor densidad poblacional son Rioja que llega a 35,0 (hab/Km²), seguido de San Martín con 25,4 (hab/Km²), Moyobamba con 24,1 (hab/Km²).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"



En ese sentido, una de sus provincias, Tocache cuenta con cinco (5) distritos y se caracteriza por una densa vegetación, colinas, cataratas y un clima caluroso y húmedo, ubicado en la cuenca alta del río Huallaga, en el gran complejo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

andino (o cordillera de los Andes) y en la antigua selva de Pomabamba Ancash es decir, existe un aislamiento geográfico significativo, el cual dificulta a cobertura y la calidad educativa de la zona.

Actualmente, de conformidad con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el nivel educativo al censo de 2017, según nivel educativo, muestran que el mayor porcentaje de la población alcanzó a estudiar algún año de educación secundaria (36,8%) seguido de aquellos que lograron estudiar algún año de educación primaria (36,2%). Al comparar los censos 2007-2017, se aprecia que la proporción de personas con nivel de educación secundaria y superior (en mayor proporción la universitaria) ha mejorado en el 2017 con respecto al año 2007.

Así, la población que alcanzó a estudiar algún año de educación secundaria pasó de 163 mil 899 personas en el 2007 a 205 mil 662 en el 2017. Del mismo modo, la población que alcanzó a estudiar algún año de educación superior fue de 71 mil 418 personas en el 2007; mientras que en el año 2017 fue de 115 mil 986. De otro lado, el porcentaje de la población que alcanzó algún año o grado de educación primaria disminuyó de 43,6% en el 2007 a 36,2% en el año 2017. La población sin nivel educativo y la que estudió por lo menos algún año de educación inicial representó el 6,2% en el censo 2017; mientras que en el censo 2007, esta población constituyó el 7,1%.

Por área de residencia, la población de 15 y más años de edad del área urbana tuvo mayor acceso a la educación superior que los habitantes del área rural, así, el 27,1% de la población del área urbana alcanzó algún año de educación superior; mientras que en el área rural solo el 5,7% logró este nivel educativo. Asimismo, el 38,5% de los habitantes del área urbana estudió algún año de educación secundaria; en tanto, en el área rural el 32,8% alcanzó este nivel. Por el contrario de la población con nivel educativo primaria en el área urbana fue de 29,9% y en el área rural alcanzó el 51,0%.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

En relación con la población sin nivel educativo, en el área urbana representó el 4,1% y en el área rural, el 10,0% tal y como a continuación se detalla:

CUADRO N° 2.11
SAN MARTÍN: POBLACIÓN CENSADA DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD, SEGÚN ÁREA URBANA Y RURAL Y NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO, 2007 Y 2017
(Absoluto y porcentaje)

Área urbana y rural / Nivel educativo alcanzado	2007		2017		Variación intercensal 2007-2017		Incremento anual	Tasa de crecimiento promedio anual
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%		
Total	476 927	100,0	558 632	100,0	81 705	17,1	8 171	1,6
Sin nivel	32 874	7,0	32 645	5,8	- 229	-0,7	-23	-0,1
Inicial	686	0,1	2 262	0,4	1 576	229,7	158	12,7
Primaria ^{1/}	208 050	43,6	202 077	36,2	- 5 973	-2,9	-597	-0,3
Secundaria	163 899	34,4	205 662	36,8	41 763	25,5	4 176	2,3
Superior	71 418	14,9	115 986	20,8	44 568	62,4	4 457	5,0
Sup. No Universitaria	42 139	8,8	59 527	10,7	17 388	41,3	1 739	3,5
Sup. Universitaria ^{2/}	29 279	6,1	56 459	10,1	27 180	92,8	2 718	6,8
Urbana	291 983	100,0	392 934	100,0	100 951	34,6	10 095	3,0
Sin nivel	12 692	4,4	16 163	4,1	3 471	27,3	347	2,4
Inicial	356	0,1	1 439	0,4	1 083	304,2	108	15,0
Primaria ^{1/}	99 232	34,0	117 518	29,9	18 286	18,4	1 829	1,7
Secundaria	115 384	39,5	151 273	38,5	35 889	31,1	3 589	2,7
Superior	64 319	22,0	106 541	27,1	42 222	65,6	4 222	5,2
Sup. No Universitaria	37 145	12,7	53 450	13,6	16 305	43,9	1 631	3,7
Sup. Universitaria ^{2/}	27 174	9,3	53 091	13,5	25 917	95,4	2 592	6,9
Rural	184 944	100,0	165 698	100,0	- 19 246	-10,4	-1 925	-1,1
Sin nivel	20 182	11,0	16 482	10,0	- 3 700	-18,3	-370	-2,0
Inicial	330	0,2	823	0,5	493	149	49	10
Primaria ^{1/}	108 818	58,8	84 559	51,0	- 24 259	-22,3	-2 426	-2,5
Secundaria	48 515	26,2	54 389	32,8	5 874	12,1	587	1,1
Superior	7 099	3,8	9 445	5,7	2 346	33,0	235	2,9
Sup. No Universitaria	4 994	2,7	6 077	3,7	1 083	21,7	108	2,0
Sup. Universitaria ^{2/}	2 105	1,1	3 368	2,0	1 263	60,0	126	4,8

^{1/} Incluye Educación Básica Especial.

^{2/} Incluye Maestría y/o Doctorado.

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

No obstante, el Ministerio de Educación reporta que la región San Martín cuenta con 37 programas de educación superior pedagógica, los cuales son ofertados principalmente por instituciones pedagógicas de gestión pública. El 54,1% de los programas (20) se encuentran en el proceso de acreditación, y corresponden a 6 instituciones de educación superior pedagógica, sin embargo, la mayor parte de los programas de estudios que se encuentran en el proceso de acreditación corresponden a la subfamilia profesional de Educación Secundaria. 43,5% de los programas de Educación Secundaria (10 de 23) ya se encuentra en proceso de acreditación.

Por su parte, la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), señala que en la región San Martín existe un total de 6 universidades (incluyendo las filiales autorizadas) que ofrecen 85 programas de estudios a nivel de pregrado. De estas, el 50% se encuentra en el proceso de acreditación (3 de 6); mientras que el avance a nivel de programas asciende a 21,8% respecto del total de los programas ofertados en la región.

No obstante, solo existe una sola universidad pública, la Universidad Nacional de San Martín, con filiales en Tarapoto, Moyobamba y Rioja, con aproximadamente 6,944 alumnos en sus diversas facultades y escuelas profesionales, caracterizada con un servicio evidentemente centralizado beneficiando al área urbana; por lo que consideramos imprescindible la creación de una nueva universidad pública en la provincia de San Martín.

Por tal motivo, consideramos que ampliar la oferta educativa superior, mediante la creación de una universidad nacional en el distrito de Tocache, es transcendental, en virtud que esta localidad tiene el potencial de convertirse en un referente nacional para la educación con enfoque agroindustrial de insumos como el café y especies asociadas y al Especialista en proceso de post cosecha de cacao, lo que representa el 4,5% y 100% respectivamente del total de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

certificaciones otorgadas a nivel nacional en dichas ocupaciones. Del mismo modo, son 54 las certificaciones otorgadas a Catadores de pasta o licor de cacao, que representan el 39,4% del total a nivel nacional para esta área de evaluación, con el objetivo de promover la investigación aplicada a las problemáticas regionales, y formar profesionales comprometidos con el desarrollo sostenible para la preservación cultural de la Amazonía. No obstante, para lograr estos objetivos, es imprescindible analizar esta iniciativa desde una perspectiva técnica, considerando tanto sus fortalezas como los desafíos estructurales, institucionales y económicos.

En ese sentido, surge la propuesta legislativa de la creación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**, la cual constituye una iniciativa con alto potencial transformador para dicha región amazónica, desde una perspectiva técnica, con pertinencia sustentada en la necesidad de ampliar el acceso a la educación superior en zonas rurales y de alta diversidad cultural para la formación de profesionales con enfoque agroindustrial y turística.

Por su parte, mediante Informe Técnico Legal 1001-2025/MPT-OGAJ, del 14 de noviembre del 2025, la municipalidad Provincial de Tocache, viene impulsando conjuntamente con la población de su localidad la presente propuesta legislativa, alineada con los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria y de la Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU, que aprobó los "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyecto de creación de universidades públicas", refiriendo ante la Comisión de Educación, Juventud y Deporte que cuentan con la siguiente infraestructura:

- 1) Un terreno urbano de 67, 419.398 m², inscrito en la Partida Electrónica N° 11016307, de la Zona Registral III, sede Moyobamba de la Oficina Registral de Juanjuí, destinado como **EQUIPAMIENTO URBANO**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

PROYECTADO PARA LA SEDE CIUDAD UNIVERSIDAD ALTO HUALLAGA.

- 2) Un terreno urbano de 2,119.22 m², inscrito en la Partida Electrónica N° 110746693, de la Zona Registral III, sede Moyobamba de la Oficina Registral de Juanjuí, ubicado en el Jr. Las Palmeras Mz. 11, Lote 09 en el Asentamiento Humano Villa Mercedes, distrito de Tocache, provincia de Tocache del departamento de San Martín, destinado como **EQUIPAMIENTO URBANO PROYECTADO PARA EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD ALTO HUALLAGA.**

En ese sentido, es evidente que el trabajo coordinado entre la sociedad civil organizada, la Municipalidad Provincial de Tocache, con miras la creación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**, constituye un avance significativo en el cumplimiento de los requisitos para la creación de universidades de conformidad con el artículo 26 y 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Asimismo, se ampliará la oferta académica ya que se ofrecerá programas de estudios de pregrado y postgrado en diversas áreas del conocimiento, acorde a las necesidades de la región y del país. La oferta académica será revisada y actualizada periódicamente, garantizando la calidad y pertinencia de los programas, distinta a las carreras profesionales existentes, enfatizando el conocimiento tradicional y científico, revalorizando las prácticas agroindustriales de sus recursos naturales como el café y el cacao y las prácticas sostenibles de los pueblos amazónicos, para formar profesionales con un profundo conocimiento del contexto amazónico y con habilidades para enfrentar desafíos locales como el cambio climático, la deforestación, la salud intercultural, y la educación bilingüe, lo cual garantizaría una oferta de egresados con perfiles que respondan directamente a las necesidades de su entorno, con miras a estimular la economía local y fortalecer la identidad

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

cultural del distrito y la provincia de Tocache, del departamento de San Martín, orientada a la excelencia educativa, la equidad social y el respeto a la diversidad cultural.

En definitiva, con la presente iniciativa legislativa, se permitirá el progreso sostenible del lugar e impacto positivo a nivel nacional, disminuyendo las disparidades en el acceso a la educación universitaria pública evitando que jóvenes de Tocache y de la provincia de San Martín, emigren hacia otras provincias en busca de mejores oportunidades de educación universitaria, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

Sobre el contenido constitucionalmente protegido de la autonomía universitaria:

La propuesta legislativa contenida en los Proyectos de Ley 10922/2024-CR y 14477/2025-CR, en virtud de los cuales se propone el **"PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, se fundamenta a su vez conforme el artículo 14º de la citada carta magna donde se establece que:

"La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (...)".

Así también, en su artículo 17 señala que: ***"En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que***

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación (...)

Además, en su artículo 18 señala que:

"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento (...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

De otro lado, resulta concordante con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, en su artículo 1 el cual señala como objeto de la ley normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; en su artículo 26 sobre la creación de universidades señala que ***las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores***; y en su artículo 27 sobre los requisitos para la creación de universidades indica que los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

"27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

(...)"

De otro lado, debemos señalar que la presente norma respeta lo dispuesto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por cuanto el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones necesarias para la implementación progresiva y funcionamiento de la Universidad Nacional Alto Huallaga (UNAHUA).

También consideramos que la propuesta legislativa resulta concordante con lo dispuesto en los artículos 49 y 51 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los cuales se señala que:

"La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma, profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país" y que "Las instituciones universitarias, así como los institutos, escuelas y otros centros que imparten Educación Superior pueden ser públicos o privados y se rigen por ley específica", respectivamente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

De otro lado, la propuesta legislativa resulta concordante con lo enmarcado en la Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de Universidades Públicas", puesto que la misma considera la brecha de pertinencia puesto que no existe oferta universitaria suficiente en el departamento de San Martín, lo cual no permite atender las demandas de los postulantes a este nivel educativo, ni la demanda de los sectores productivos por los egresados de la educación básica regular, en ese sentido, se requiere una intervención en esta oferta existente, mediante la creación de la referida universidad para formar profesionales especializados en las diversas carreras que ofertan, los cuales contribuirán en el futuro al desarrollo económico y social de la población del distrito de Tocache, de la provincia de Tocache y departamento de San Martín y de toda la juventud peruana en general.

Cabe señalar que la propuesta legislativa también se encuentra enmarcada por lo dispuesto en el **Decreto Suprema 009-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena"**, puesto que la creación de la referida universidad responde a uno de los cuatro propósitos del Proyecto Educativo Nacional (PEN) al 2036: **Productividad, prosperidad, investigación y sostenibilidad**, señalando que la educación habilita a las personas a desempeñarnos productivamente y a desarrollar actividades alineadas con nuestras aspiraciones, que generan y aprovechan creativa, sostenible y responsablemente los recursos sociales, culturales, naturales y económicos. Con ello logramos el bienestar material tanto propio como colectivo. Asimismo, la educación favorece y se nutre de la investigación, innovación y desarrollo para potenciar las oportunidades de desarrollo y prosperidad nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

Asimismo, el **Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva**, señala que:

"La educación superior cumple un rol clave en el desarrollo y la competitividad de un país. Diversos estudios muestran los beneficios a nivel individual, institucional y nacional."

En esa línea, los egresados de la educación superior tienen mayores probabilidades de obtener retornos económicos más altos a su inversión. En el Perú, por ejemplo, el retorno económico de la educación superior universitaria es cinco veces mayor al que representa la educación secundaria. Otro impacto positivo de la educación superior, además del retorno y desarrollo profesional de los graduados, se evidencia en un mayor compromiso respecto a los principales problemas que afectan a la sociedad, lo que permite contar con profesionales que participen en el fortalecimiento de las instituciones, impulsando diversas acciones hacia las demandas sociales, culturales y productivas del ámbito de acción. De esta manera, se concluye que, a mayor nivel de educación, mayor es el crecimiento de los sectores productivos y el desarrollo sostenible de los países. En tal sentido, la propuesta legislativa resulta también concordante con el mencionado texto legal.

De otro lado, que el **Tribunal Constitucional emitió la sentencia recaída en el Expediente 4232-2004-AA/TC**, la cual considera en su **fundamento 10** sobre la educación y su rol en el desarrollo integral de la persona que:

"Dentro de las funciones que condicionan la existencia del Estado, la educación ostenta prelación del más alto rango, pues se fundamenta en los principios esenciales de la democracia y se vincula directamente con el desarrollo económico y social del país. Es también democrática porque se trata de un sistema de vida

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; está dirigida a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestro progreso económico y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, contribuyendo así a la mejor convivencia humana. Debe estar dirigida a fortalecer en la persona humana los principios de solidaridad, justicia social, la dignidad humana y la integridad de la familia. La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; es, asimismo, democrática, y obligatoria. El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades.

La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal.

La educación es un derecho inherente a la persona. Consiste en la facultad de adquirir o transmitir información, conocimientos y valores a efectos de habilitar a las personas para sus acciones y relaciones existenciales y coexistencia les; amen de ser una guía, dirección u orientación para el desarrollo integral de la persona. (...)"

En tal sentido, la presente norma resulta concordante con la citada sentencia del Tribunal Constitucional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, numeral 1, establece:

"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación, convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz".

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, numeral 1, dispone:

"1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos".

Adicionalmente, la propuesta legislativa también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional. Considerando al Segundo objetivo: Equidad y Justicia Social, el cual comprende las Políticas de Estado 10: Reducción de la Pobreza; 11: Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación; y 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

de la Cultura y del Deporte; así como al Tercer Objetivo: Competitividad del País, el cual comprende a la Política de Estado 20: Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.

Finalmente, el 23 de mayo de 2025, se publicó la Ley 32345, Ley que Declara de Interés nacional la Creación de la Universidad Nacional Alto Huallaga en la Provincia de Tocache del Departamento de San Martín, convocando la participación articulada del Ministerio de Educación, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Gobierno Regional de San Martín, de la Municipalidad Provincial de Tocache, para que prioricen las acciones correspondientes.

Al respecto, de acuerdo con el fundamento 11 del Expediente 0002-2006-PI/TC, se establece que: *"en el momento que una ley entra en vigor, despliega, por definición sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho"*. En ese sentido, las normas declarativas si tienen efectos jurídicos desde su entrada en vigor, aunque estos puedan variar dependiendo de su naturaleza y de los actos posteriores que eventualmente se realicen para su aplicación específica.

Asimismo, con la entrada en vigor de la Ley 32345, establece una convocatoria de participación articulada del Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas, Gobierno Regional de San Martín y la Municipalidad Provincial de Tocache, para que posterior a su entrada en vigor, se prioricen las acciones correspondientes para la creación de la Universidad Nacional Alto Huallaga en la provincia de Tocache del departamento de San Martín, conforme a la legislación vigente, en atención a la necesidad pública de brindar un servicio educativo a la juventud de la provincia de Tocache, departamento de San Martín y del resto del Perú, el cual se alinea con las políticas de Estado establecidas en el literal b) y l), política 12 del Acuerdo Nacional, referido al acceso universal a una educación pública y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

Razón por la cual y de todo lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales nacionales e intencionales citados, por lo que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera **VIABLE** el presente predictamen.

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

✓ **PROYECTO DE LEY 10922/2024-CR:**

5.4.1 Ministerio de Educación:

- ✓ Se recibió el Oficio 02020-2025-MINEDU/SG, de fecha 20 de agosto de 2025, remitido por la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, adjuntando copia del Informe 01305-2025-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha Entidad, refiriendo que:

"(...) del análisis del Proyecto de Ley no se advierte que se haya evaluado la aplicación de los mecanismos para reducir las inequidades existentes, puesto que, la propuesta no brinda argumentos que justifiquen su pertinencia. De esta manera, se requiere de estrategias centradas en la ampliación de la oferta de educación superior universitaria, considerando la valoración de otras opciones formativas relevantes que demanda el mercado laboral dinámico y adaptable del departamento, aspectos que no son abordados en el proyecto de ley.

Alineado a lo anterior, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto (en adelante, Decreto Legislativo N° 1440), dispone que, las disposiciones legales y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

reglamentarias que generen gasto, deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

Al respecto, se advierte que la iniciativa normativa no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación; así como el análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, que muestre el impacto que generará en el Presupuesto del Sector Público, conforme lo establecen los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025."

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que la propuesta no brinda argumentos que justifiquen la ampliación de la oferta de educativa con la creación de una universidad del MINEDU, establece que en el marco de la Política Nacional de Educación Superior Técnico Productiva (PNESTP) ¹, se identificó que el 66% de la matrícula está concentrada a nivel de universidades, en comparación con la matrícula total, que incluye, a los institutos tecnológicos, escuelas e institutos pedagógicos, escuelas superiores de formación artística y centros de formación técnico-productiva. En adición a ello, de acuerdo con la Encuesta de Demanda Ocupacional 2024, la demanda laboral de profesionales universitarios es de 19.2%, frente al 20.3% de demanda de perfiles de nivel técnico, profesional técnico y auxiliar técnico.

¹<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1481464/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20de%20Educaci%C3%B3n%20Superior%20y%20T%C3%A9cnico-Productiva.pdf?v=1656481175>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

Asimismo, según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) del Perú, se ha observado un flujo migratorio significativo de habitantes de la región San Martín en busca de mejores oportunidades laborales y de educación, conlleva a la necesidad de brindar a los jóvenes el acceso a la educación superior gratuita; por tanto, la presencia de instituciones educativas como la **UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**, la cual una vez creada acogería al alto número de jóvenes en búsqueda de estudios superiores y que tenga una visión de formación orientada a la excelencia educativa, la equidad social y el respeto a la diversidad cultural, que promueva nuevos fuentes de trabajo.

Respecto, al análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, que muestre el impacto que generará en el Presupuesto del Sector Público, conforme lo establecen los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se debe considerar en la presente iniciativa legislativa no se genera impacto alguno en el presupuesto del Año Fiscal 2025, en la medida que se establece una implementación progresiva a partir del ***"ejercicio fiscal del año siguiente a la aprobación de la presente ley"***, por lo que una correcta interpretación de lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 32186, nos permite concluir que los requisitos antes señalados solo son exigibles a aquellos proyecto que irroguen gasto durante el año fiscal 2025, especialmente si el Tribunal Constitucional admite que el legislador puede establecer obligaciones económicas que deben ser cumplidas progresivamente por el Poder Ejecutivo en ejercicios posteriores, inclusive al presupuesto aprobado con la **Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026**.

En este punto, resulta pertinente señalar que constituye obligación del Estado solventar la educación pública, por lo que dicho gasto no puede someterse irreductiblemente a criterios económicos, situación que justifica que la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

asignación presupuestal sea suficiente y progresiva para la creación de la referida casa de estudios.

POR LO TANTO, LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE CONCLUYE EN EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA QUE PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

5.4.2 Ministerio de Economía y Finanzas:

- ✓ Se recibió el Oficio 4579-2025-EF/13.01, de fecha 21 de noviembre de 2025, remitido por la señora Rosario Riofrío Espinoza, secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, adjuntando copia del Informe 0187-2025-EF/46.01, elaborado por la Jefatura de la Oficina de Enlace de dicha Entidad, refiriendo que:

"(...) En atención a lo señalado se observa que la propuesta normativa vulnera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 20251, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

Asimismo, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, dado que la misma implicaría

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

Con relación a lo indicado en el artículo 3 del proyecto legal "La Universidad Nacional Alto Huallaga se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 del Ministerio de Educación"; corresponde precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1440, existen dos tipos de modificaciones presupuestarias, siendo una de ellas las Modificaciones en el Nivel Institucional; asimismo, el numeral 46.1 del artículo 46 del mismo cuerpo normativo, señala expresamente lo siguiente: "Artículo 46. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional 46.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: (...) 2. Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos. (...)"

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que de conformidad con el Expediente N° 00026-2021- PI/TC², establece que:

*"218. El **primer párrafo del artículo 79 de la Constitución** preceptúa que "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".*

*219. Como ya ha sido resaltado por este Tribunal (Sentencia 0027-2021-PI/TC, fundamento 166), se trata de un mandato que tiene como destinatarios a los legisladores y, en virtud del cual, **las iniciativas legislativas que aquéllos presenten y que luego aprueben como leyes no pueden:***

² Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/00026-2021-AI.html>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

- i. **Crear gastos públicos.**
- ii. **Aumentar gastos públicos.**

220. La excepción a los dos supuestos indicados se refiere a la aprobación del presupuesto del propio Congreso.

221. Ahora bien, de **la Constitución no fluye explícitamente en qué consiste un gasto público;** en cambio, sí se desprende del texto constitucional un marco delimitador que expresa su naturaleza presupuestaria. Esto se ve reflejado también en la ubicación que se ha conferido a dicho mandato en el texto constitucional, pues se encuentra junto a diversos artículos constitucionales relacionados con el presupuesto público, como los artículos 77 y 78.

222. **El artículo 77 establece, entre otras cosas, los principios de legalidad y anualidad presupuestaria,** al precisar que "la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso", y que la asignación equitativa de los recursos públicos, su programación y ejecución "responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización". De esta forma, **sin ley no hay gasto público.**

223. Por su parte, **el artículo 78 contempla reglas para el procedimiento de aprobación del presupuesto público,** que inicia con el proyecto de ley de presupuesto que envía anualmente al Congreso el presidente de la república (quien administra a su vez la hacienda pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 118, inciso 17 de la Constitución). **Establece también que el proyecto presupuestal "debe estar efectivamente equilibrado".**

224. **De este artículo se deriva el llamado principio de equilibrio financiero, según el cual el presupuesto debe contener todos los ingresos y gastos del Estado debidamente balanceados, a efectos de**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

evitar que el déficit fiscal genere un proceso perturbador en la normal marcha económica del país.

(...)

228. En ese marco, este Colegiado ha interpretado que el grado de exigencia del artículo 79 de la Constitución se orienta a que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal, y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

229. En consecuencia, tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización" conforme a la jurisprudencia de este Colegiado (sentencia emitida en el Expediente 00018-2021-PI/TC, fundamento 179).

En buena cuenta, conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, solo se vulnera el **Principio de Equilibrio Presupuestario** cuando las iniciativas legislativas afecten el equilibrio presupuestal del año en curso o generen de modo inmediato un gasto público imputable al ejercicio presupuestario al momento de la entrada en vigencia de la ley.

En el presente caso, resulta pertinente considerar lo señalado en la **Primera Disposición Complementaria Final** de la propuesta legislativa, cuyo texto indica lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

"PRIMERA. Implementación y financiamiento

*El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley, se realizará con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, así como con recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de San Martín, la Municipalidad Distrital y Provincial de Tocache, **con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación**".*

Es decir, conforme la propia propuesta normativa, los recursos destinados para el funcionamiento e implementación de la Universidad Nacional Alto Huallaga, creada con la presente iniciativa legal deben ser asignados de forma **progresiva con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente a la fecha de su eventual promulgación, por lo que no se afecta los recursos asignados a través del presupuesto para el Año Fiscal 2025 - 2026 o del ejercicio en el que se promulgue la eventual Ley, situación que evidencia que de ninguna forma se afecta el Principio de Equilibrio Presupuestario.**

POR LO TANTO, LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE CONCLUYE EN EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA QUE PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

5.4.3 Municipalidad Provincial de Tocache:

- ✓ Se recibió el Oficio 952-2025-MPT/A, de fecha 14 de noviembre de 2025, remitido por el señor Vidal Gonzales Zavaleta, alcalde Provincial de Tocache, adjuntando copia del Informe Técnico Legal 1001-2025/MPT-OGAJ, elaborado

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

por la Dirección de la Oficina de Asuntos Jurídicos de dicha Entidad, refiriendo que:

"(...) En consecuencia, la presente Iniciativa se enmarca en la Ley 32345 - Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Alto-Huallaga en la provincia de Tocache del departamento de San Martín. A partir de lo mencionado, el presente informe tiene por finalidad emitir opinión sobre el Proyecto de Ley emitido a esta Municipalidad provincial.

Respecto al fundamento constitucional y legal de la creación de universidades públicas, cabe recordar que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (en adelante, Constitución) establece que las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas y añade que la Ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

En tal sentido, la disposición constitucional antes citada es desarrollada en la Ley Universitaria. Así, en el caso de las universidades públicas, el artículo 26 de la mencionada norma determina que estas se crean mediante Ley y establece los requisitos para su creación.

Por lo que la promulgación de la iniciativa materia de análisis quedará en manos del Poder Ejecutivo verificar que las nuevas universidades cumplan con los requisitos antes indicados y que el acceso a la educación superior-universitaria se realice de forma pertinente y garantizando condiciones básicas de calidad, el 16 de junio de 2022 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Resolución Viceministerial No 075- 2022-M1NEDU, que aprobó los "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyecto de creación de universidades públicas".

3.7 Que, a fin de poder contribuir con la aprobación por parte del Pleno del Congreso de la República, la Municipalidad Provincial de Tocache en la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

fecha cuenta con una infraestructura de 67,419.39 m², de terreno urbano inscrito en la Partida Electrónica N° 11016307 Zona Registral III Sede Moyobamba Oficina Registral Juanjuí, predio que el Poder Judicial Juzgado Civil Sede Tocache, ha dispuesto la reversión del terreno a favor de la Municipalidad Provincial de Tocache, el mismo que está destinado como Equipamiento Urbano para la Sede ciudad Universitaria de la provincia de Tocache.

3.8 De igual manera, se tiene el Terreno de ubicado en el jirón Las Palmeras Mz. 11 Lote 09 en el Asentamiento Humano Villa Mercedes, distrito de Tocache, provincia de Tocache Departamento de San Martín 2,119.22 m², (equipamiento urbano, proyectado para el rectorado de la futura Universidad Nacional Alto Huallaga Tocache inscrito en la Partida Registral N° 110746693 Zona Registral III Sede Moyobamba - Oficina Registral Juanjuí.

Se CONCLUYE en el presente Informe Técnico Legal que la Municipalidad Provincial de Tocache en la fecha cuenta con 02 terrenos urbanos de propiedad del Estado —Municipalidad Provincial de Tocache como Equipamiento Urbano para la futura UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTO HUALLAGA TOCACHE, un área total de 69,538.61 SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS Y SESENTA UN CENTIMETROS, Partida Electrónica

N° 11016307, con un área de (de 67,419.39 m²) y Partida Registral I N° 110746693 con un área de 2,119.22 m², ambas inscritas en la Zona Registral III Sede Moyobamba —Oficina Registral Juanjuí."

De lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que en virtud que el documento en mención contiene opinión favorable sobre la **"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE DEL**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", no corresponde realizar mayor análisis al respecto.

5.5 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Según el artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que el Congreso ejerce la potestad de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. Además, de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, el artículo 2, establece los derechos fundamentales de la persona, entre otros, *"toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia, a su libre desarrollo, a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social; los derechos citados se encuentran basados en el principio derecho de dignidad humana, orientado a garantizar la autonomía moral del ser humano y el libre desarrollo de una persona"*. **Sin embargo, no puede hablarse de libertad sin conocimiento, pues es este el que le permitirá al ciudadano decidir sobre su proyecto de vida.**

El derecho a la educación es un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto la formación en valores, técnica y académica es un presupuesto indispensable para participar plenamente en la vida social y política del país (primer párrafo del fundamento 6 de la Sentencia 00091- 2005-PA/TC)

Mediante los artículos 13 y 16 de la Constitución, la educación tiene como finalidad *"el desarrollo integral de la persona humana"*, y *"es deber del Estado asegurar que nadie sea vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas"*.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

La importancia del derecho a la educación reside en su íntima relación con la mejora en las condiciones de vida de los individuos, mediante el ejercicio de su libertad de elección y autonomía, que facilita el ejercicio de otros derechos esenciales, la búsqueda de satisfacer sus necesidades básicas, que se manifiesta en una sociedad más equitativa y democrática, debido a su relevancia en la igualdad de oportunidades. Por otro lado, el deber del Estado consiste en proporcionar el servicio de educación a todos los ciudadanos, con el fin de crear iguales oportunidades de acceso a la educación.

En efecto, la iniciativa legislativa presentada no colisiona con lo establecido en texto constitucional, no vulnera ninguna disposición legal vigente, no modifica disposición legal alguna, por el contrario, se enfoca en el desarrollo de la juventud estudiantil del distrito y la provincia de Tocache del departamento de San Martín.

5.6 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera costo económico al erario nacional por cuanto la creación e implementación de la referida universidad nacional se realiza sobre la base de los recursos propios otorgados en el respectivo pliego presupuestario y los generados por la misma universidad (matrícula de los estudiantes, prestación de servicios educativos a terceros, proyectos de consultoría, venta de productos y servicios derivados de la investigación), así como también el canon minero, los ingresos provenientes de donaciones y legados, las transferencias de los gobiernos locales, gobierno regional o del gobierno central y la cooperación internacional. En tal sentido, no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, se precisa que, el Tribunal Constitucional ha establecido que ***una iniciativa legislativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en cuanto no genere un gasto público***

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

inmediatamente aplicable a la Ley de Presupuesto Anual vigente. Es decir, que tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa presentada por los congresistas pueda constituir una fuente jurídica, para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley del Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179)".

En la presente propuesta legislativa los involucrados son el gobierno nacional, regional y local cuyos efectos directos son la consolidación del sistema universitario en el distrito y provincia de Tocache del departamento de San Martín, el fomento de la inversión en educación e infraestructura universitaria y la promoción de trabajo a nivel local y regional y los efectos indirectos son la cuantificación del recurso humano a mediano y largo plazo, promoción de estudio e innovación en la cadena de producción y capacitación en ciencia, tecnología y humanidades en los estudiantes y la disminución de la disparidad social en las regiones del país.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **Proyectos de Ley 10922/2024-CR y 14477/2025-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Alto Huallaga (UNAHUA)

Se crea la Universidad Nacional Alto Huallaga (UNAHUA), con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Tocache de la provincia de Tocache del departamento de San Martín.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional Alto Huallaga (UNAHUA) está conformada por las facultades, departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los cuales tendrán como finalidad cumplir con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Alto Huallaga (UNAHUA) se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 4. Facultades

4.1. La Universidad Nacional Alto Huallaga (UNAHUA) se organiza en las siguientes facultades, en función de su oferta educativa y en atención a la demanda laboral local, departamental, nacional e internacional:

- a) Facultad de Ingeniería y Tecnología, que comprende las siguientes escuelas profesionales:
 - 1. Ingeniería Agroindustrial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

2. Ingeniería Ambiental y Forestal.
 3. Ingeniería Civil.
 4. Ingeniería Mecánica.
- b) Facultad de Ciencias de la Salud, que comprende las siguientes escuelas profesionales:
1. Medicina Humana.
 2. Enfermería.
- c) Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, que comprende las siguientes escuelas profesionales:
1. Administración de Empresas
 2. Economía
 3. Contabilidad
 4. Derecho
- d) Facultad de Zootecnia y Medicina Veterinaria, que comprende las siguientes escuelas profesionales:
1. Medicina Veterinaria
 2. Zootecnia
- e) Facultad de Turismo y Hotelería, que comprende las siguientes escuelas profesionales:
1. Turismo y Hotelería
 2. Gastronomía
- 4.2. La Universidad Nacional Alto Huallaga (UNAHUA) puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

nacionales, de conformidad con exigencias de calidad universitaria establecidas por ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación y financiamiento

El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley se financian con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, recursos del canon y recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de San Martín y la Municipalidad Distrital y Provincial de Tocache, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

SEGUNDA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional Alto Huallaga (UNAHUA), conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 5 de mayo de 2026.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2026 13:11:38-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE
 PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD
 NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL
 DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE,
 DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**



Firmado digitalmente por:
 TACURI VALDIVIA German
 Adolfo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 11/05/2026 17:20:53-0500



Firmado digitalmente por:
 CRUZ MAMANI Flavio FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 11/05/2026 11:48:35-0500



Firmado digitalmente por:
 TORRES SALINAS Rosio FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 11/05/2026 17:37:51-0500



Firmado digitalmente por:
 MEDINA MINAYA Esdras
 Ricardo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 11/05/2026 19:09:59-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES RAMIREZ Alex Randu
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 11/05/2026 15:04:02-0500



Firmado digitalmente por:
 GUTIERREZ TICONA Paul
 Silvio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 12/05/2026 11:05:26-0500



Firmado digitalmente por:
 ECHEVERRIA RODRIGUEZ
 Hamlet FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 12/05/2026 12:35:00-0500



Firmado digitalmente por:
 GARCIA CORREA Idelso
 Manuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 11/05/2026 15:11:00-0500



Firmado digitalmente por:
 GUTIERREZ TICONA Paul
 Silvio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 12/05/2026 11:05:37-0500



Firmado digitalmente por:
 BELLIDO UGARTE Guido FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 12/05/2026 14:46:07-0500



Firmado digitalmente por:
 MORI CELIS Juan Carlos
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 11/05/2026 15:21:25-0500



Firmado digitalmente por:
 TELLO MONTES Nivardo
 Edgar FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 12/05/2026 15:39:52-0500



Firmado digitalmente por:
 QUISPE MAMANI Wilson
 Rusbel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 12/05/2026 16:28:02-0500



Firmado digitalmente por:
 MONTEZA FACHO Silvia
 Maria FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 11/05/2026 15:56:53-0500



Firmado digitalmente por:
 QUIROZ BARBOZA Segundo
 Teodomiro FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad

Fecha: 13/05/2026 09:43:58-0500



Firmado digitalmente por:
 MEDINA HERMOSILLA
 Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 12/05/2026 10:39:30-0500



Firmado digitalmente por:
 INFANTES CASTAÑEDA Mery
 Biana FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 13/05/2026 11:27:49-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE
PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL
DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE,
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10922/2024-CR Y 14477/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"